

**SECRETARIA: Palmira, 16-septiembre-2021.** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la solicitud de desistimiento allegada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial y coadyuvada por los apoderados de la parte demandada. Así mismo le informo que la curadora ad litem dentro del término del traslado contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRE**  
**Secretaria**

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
Demandante: Martha Aliria Montaña Hurtado y otros  
Demandados: Tanques del Nordeste S.A. y otros  
Radicación: 76-520-31-03-001-2018-00082-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede, se tiene que si bien es cierto, en el presente trámite se notificó 24-marzo-2021<sup>1</sup> a la curadora ad litem designada para los Herederos Indeterminados del señor JOSÉ ARMANDO CASTELLANOS ORTEGÓN (q.e.p.d.), cuyo término de traslado por 20 días le vencía 30-abril-2021 (dentro del cual contestó la demanda y presentó excepciones de mérito), también lo es que el día 19-abril-2021 el apoderado de todos los demandantes en coadyuvancia con los apoderados de la parte demandada, allegaron escrito de solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO por DESISTIMIENTO<sup>2</sup>, sin condena en costas, por cuanto llegaron a un acuerdo conciliatorio con los actores del proceso y cancelaron la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170'000.000 MCTE), de lo cual aportan la prueba<sup>3</sup> de la transferencia bancaria efectuada a la cuenta del abogado ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA, quien de acuerdo a los poderes aportados y obrantes en el infolio<sup>4</sup> tiene la facultad de recibir.

Siendo así las cosas y habida cuenta es procedente y ajustada a derecho la solicitud de desistimiento elevada, de conformidad a la preceptiva del artículo 314 inciso 1º del Código General del Proceso que dice: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*", se accederá. De igual modo se observa que la petición que el apoderado judicial de los demandantes tiene tal facultad expresa y que la solicitud fue debidamente coadyuvada por los apoderados de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Ítem 08 expediente electrónico

<sup>2</sup> Ítem 09 expediente electrónico

<sup>3</sup> Ítem 09 pág. 9-10 pdf expediente electrónico

En consecuencia se declarará la terminación del proceso, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

Así mismo y como quiera que a la curadora ad litem, en el auto que la designó se le fijó como gastos la suma única de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000Mcte), indicándose que éstos serían pagaderos por la parte demandante, se requerirá a la actora para que realice su cancelación.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentado por la actora, a través de su apoderado judicial, debidamente coadyuvado por los apoderados judiciales de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe el pago de la suma única de TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000 MCTE), fijados como gastos a la curadora ad litem Dra. LUCERO PLATA PRADA.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f222ca4dd2bf0b4cf0ad49a9b13d423b37cf2c74afd82211528380c323a250**

Documento generado en 20/09/2021 10:39:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>